



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 054

PERIODO LEGISLATIVO 1991

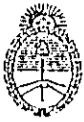
EXTRACTO: ^{Diofeu Justicialista} ~~Presidencia~~, PROYECTO DE LEY CREANDO EL

FONDO ESPECIAL DE JUALIDAD PROVICIAL: -

Entró en la sesión de: 23.05.91

COMISION Nº 24 L

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22.05.91
SEC. L N° 05 HORA 12

PEDRO A. CLARIAG.
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DTO.

F U N D A M E N T O S

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto procura apartar una adecuada solución a una problemática que data de muchos años y que se viene agudizando cada vez con mayor intensidad.

Ningún país, ni jurisdicción provincial se ha desarrollado sin contar con infraestructuras básicas adecuadas al ritmo de crecimiento.

Lamentablemente, en Tierra del Fuego se le han asignado prioridades a otro tipo de emprendimientos, postergando una obra de relevante importancia, como lo es el mantenimiento de las vías terrestres de transporte.

Innumerables gestiones se ha venido realizando para solucionar la transibilidad de nuestras rutas principales y complementarias, pero vemos que con mayor frecuencia se sufren serios inconvenientes que han implicado -como lo sucedido el año pasado- la virtual paralización del transporte terrestre.

Así también, se han hecho numerosas promesas oficiales sin que hasta el momento tengamos una solución definitiva.

Es por ello, y bajo el principio de encontrar nuestros propios medios para arribar a estas soluciones, se ha confeccionado el presente proyecto que implica la creación de un régimen de financiamiento genuino que permita el mantenimiento permanente de nuestras vías de transporte terrestre.

Como se puede apreciar, el proyecto contempla una contribución especial que permita crear una fuente de recursos, gravando la transferencia de dominio de los automotores.

A diferencia de otras imposiciones fiscales, se ha procurado orientar esta contribución bajo la premisa de que aporten los que gozan de una mayor poder contributivo, exceptuando casos especiales atendiendo el carácter humanitario y/o social.

Asimismo, se afectan dichos recursos a un programa específico de manera de garantizar el principal objetivo de la presente Ley, el cual constituye el mantenimiento de nuestras rutas.

Es por ello, Señor Presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto de Ley.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

1735

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- CREASE el FONDO ESPECIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL, el cual estará exclusivamente destinado a la financiación de Obras de Construcción, mantenimiento, ampliación y refacción de las rutas viales principales y complementarias, comprendidas en la jurisdicción del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- EL FONDO ESPECIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL se integrará con los / siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes del Régimen Nacional de Coparticipación Vial,
- b) Las tasas y tarifas que se recauden como consecuencia del control de balanzas y de la guarda en depósito fiscal de mercaderías retenidas por excesos de tara permitida,
- c) El producido de multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, detectadas en los puestos de control de la ruta nacional y complementarias,
- d) Las partidas especiales que destine el Gobierno Nacional para Obras de Construcción, mantenimiento, ampliación y refacción, de rutas nacionales o provinciales,
- e) Las remesas presupuestarias que asigne la Administración Central, necesarias para garantizar la normal ejecución de las obras, y
- f) Los fondos que se recauden por la ampliación del gravámen que establece el Artículo 3° de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- A partir de la publicación de la presente Ley todas las operaciones de inscripción y transferencia de dominio de automotores de tracción terrestre, nuevos y usados de fabricación nacional, estarán gravados con EL DOS POR CIENTO (2%) del valor de compra de la unidad.

Los Automotores importados, ingresados el ex-territorio, y radicados en el mismo, estarán gravados con una alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), la que se aplicará sobre el valor declarado al momento de la importación para el caso de unidades nuevas, y en el valor de reventa para el caso de los usados.

ARTICULO 4°.- Estarán exceptuados del gravámen establecido en el artículo 3°, / los automotores destinados al transporte público de pasajeros a instituciones / religiosas y de bien público, a minusválidos y lisiados, y a todas aquellas unidades cuyo año de fabricación sea superior a CINCO (5) años al momento que corresponda su tributación.

ARTICULO 5°.- Los recursos que integran el FONDO ESPECIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL serán administrados por el Poder Ejecutivo, debiendo en tal sentido habilitar / una unidad de organización específica bajo el régimen de cuentas especiales, la que no podrá disponer de dichos fondos para ningún otro destino del que establece la presente ley.

Las instalaciones y el personal afectado a dicha unidad de organización serán / provistos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Ley de Erogaciones y Cálculos de Recursos de cada ejercicio fiscal el presupuesto de unidad de organización que administrará el FONDO ESPECIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL, el que deberá contener la correspondiente cuenta de gastos y el cálculo de recursos, así como el plan de Obra a ejecutar.

ARTICULO 7°.- La unidad de organización a que se refieren los artículos 5 y 6, / podrá ejecutar por administración o por terceros las obras previstas, las que / se regirán de acuerdo a las normas de contratación y adjudicación establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo deberá por la vía reglamentaria de la presente Ley, arbitrar los medios más eficaces para la obtención de los recursos, establecer los adecuados controles que contribuyan a evitar el deterioro de la red vial, incorporar mejores servicios que otorguen mayor seguridad, así como toda acción tendiente al mejoramiento de la transitabilidad y la preservación de las rutas provinciales.



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///2.-

ARTICULO 9°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.-